



Instrucciones internas de la Fundación CIAB para la ejecución del presupuesto. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

CAPÍTULO PRIMERO. - CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Naturaleza jurídica de la Fundación CIAB.

La Fundación Centro Internacional de Agricultura Biológica (en adelante, la Fundación CIAB) es una Fundación pública, tal y como se define en el art. 41 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias. Forma parte del sector público, no Administración Pública, ostentando la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo que establece el art. 3.1 e) y 3.3 b) de la LCSP.

Segunda. Objetivo y alcance de las instrucciones internas de contratación.

Las presentes instrucciones se constituyen como un instrumento de funcionamiento interno de la Fundación CIAB. Estas instrucciones pretenden regular los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación CIAB no sujetos a regulación armonizada y, su aprobación no desplaza la aplicación obligatoria de los preceptos legales que resulten aplicables.

Tercera. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos que celebre la Fundación tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la LCSP.

En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos no sometidos a regulación armonizada se registrarán por los preceptos que resulten aplicables de la LCSP (art. 318) y las disposiciones que lo desarrollen en la medida en que dicha normativa se aplique al Sector Público en general y por las presentes Instrucciones, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado; no obstante lo anterior, de conformidad con los art. 26.3 y 319.1 de la LCSP, le será aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243; la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

Cuarta. Órgano de contratación de la Fundación CIAB.

Los Estatutos de la Fundación CIAB establecen que su órgano de gobierno y representación será el Patronato y que, al mismo ``le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: j) *Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, los actos de enajenación,*



gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente''.

Asimismo, sus Estatutos establecen que el Patronato podrá designar uno o varios apoderados o delegados de entre sus propios miembros con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

En relación con lo expuesto y efectos de simplificar determinados procedimientos de contratación pública, atendiendo a su escasa cuantía y al tráfico económico habitual, se propone que el Patronato realice las siguientes delegaciones:

- Contratos de valor estimado inferior a 5.000€: Delegación a favor del Consejero/a del Cabildo Insular de la Palma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.
- Contratos de valor estimado inferior a 15.000€ en el caso de servicios y suministros y 40.000€ en el caso de obras: Delegación a favor del Consejero/a del Cabildo Insular de la Palma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, que a su vez ostenta el cargo de la Vicepresidencia del Patronato.

Así, debe procederse, de conformidad con lo que establece el art. 20 de la Ley de Fundaciones Canarias a inscribir dichas delegaciones de facultades en el Registro de Fundaciones Canarias.

El hecho de que se pretenda simplificar su tramitación no implica que dichas contrataciones se realicen de forma arbitraria, omitiendo cualquier tipo de procedimiento, sino que las mismas se llevarán a cabo respetando escrupulosamente los principios exigidos para la contratación pública y atendiendo al procedimiento detallado en el Capítulo Segundo de las presentes instrucciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Primera. Consideraciones comunes.

De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, la contratación de la Fundación CIAB tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120 de la LCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por la Fundación CIAB se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías: Obras; Servicios; Suministros.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 101 de la LCSP.

Segunda.- Preparación y adjudicación de los diferentes tipos de contratos.

A) Contratos cuyo valor estimado es inferior a 5.000 euros.

- Se exime al órgano de contratación de la obligación de emitir un informe justificativo de la necesidad del contrato.
- No resultará necesario solicitar ofertas a varios licitadores ni realizar un procedimiento de licitación competitivo.
- La adjudicación podrá hacerse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- Su tramitación exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

B) Contratos cuyo valor estimado es inferior a 15.000 € para servicios y suministros y 40.000€ para obras.

- El órgano de contratación emitirá informe justificativo de la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos legalmente para los contratos menores.
- El órgano de contratación redactará un pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato.
- Se seleccionará directamente al proveedor más adecuado de entre aquellos que ejecuten las obras, presten sus servicios o suministren los bienes de que se trate, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.
- Siempre y cuando sea posible y las condiciones de mercado lo permitan, se solicitarán, al menos, 3 presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.
- Se atenderá al criterio relación calidad-precio.
- Su tramitación exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente. Si se trata de un contrato menor de obras, se exigirá, además, el presupuesto de obras o proyecto, en su caso.
- Estos contratos tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogados únicamente otro año más.

C) Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000€ e inferior a 5.548.000€, y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000€ e inferior a 221.000€.

- Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en su artículo 168. Por tanto, podrá acordarse la utilización de:
 - Procedimiento abierto simplificado.
 - Procedimiento abierto simplificado sumario.
 - Procedimientos negociados con publicidad.
 - Procedimientos Negociados sin publicidad, únicamente en los casos previstos en el art. 168 LCSP.

Tercera.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, el mismo día en que entren en vigor los presupuestos de 2026, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.